

... .. Con esta sintonía comenzamos ya como cada martes hasta ahora en Revista de ATS. 15 minutos que hoy vamos a dedicar a un tema de especial interés para los trabajadores de la sanidad. Nos referimos al secreto profesional. Para aclarar algunos aspectos sobre el tema, sobre cómo está regulada la sanidad.

en España el secreto profesional en el campo de la sanidad, a quiénes obliga, hasta qué punto y otras cuestiones, tenemos hoy con nosotros al profesor de legislación del curso de nivelación de ATS, Alfonso Serrano. Para empezar, Alfonso, nos gustaría que nos dijeras qué se entiende por secreto profesional en el ámbito de la sanidad. Hay que decir que el secreto profesional es algo implícito en la relación enfermera o enfermero-paciente. Es algo que debe estar implícito, ya digo, en toda la relación profesional de los enfermeros, los profesionales de enfermería con los pacientes. ¿Qué aspectos abarca el secreto profesional o debería abarcar? Tengo que decir a este respecto que el secreto profesional abarca a todos aquellos conocimientos que el profesional obtiene del paciente en el ámbito estrictamente profesional. Es decir, que el secreto profesional es algo que debe estar implícito en toda la relación profesional y no solamente abarcaría a problemas de salud.

sino que si el paciente le revela cuestiones personales que inciden o han podido incidir directamente en la enfermedad, debe también de guardar sigilo respecto a esos temas. Ultimamente se viene hablando de un secreto profesional compartido. Esto significa que, habida cuenta de que la profesión médica se realiza cada vez con mayor frecuencia en equipo, el secreto profesional sobre una determinada persona, paciente, es conocido por varias personas a la vez, es decir, por el equipo médico, que normalmente está integrado por un jefe médico, un médico adjunto, enfermeras, auxiliares, etc. Este secreto profesional tiene las mismas dimensiones, entiendo yo, que el secreto profesional unipersonal. No obstante, entiendo... Entiendo que el secreto profesional médico hay que dar...

Y darle un carácter omnicomprendivo. Esto significa que están obligados a guardar sigilo no solamente los profesionales de medicina, de enfermería, sino también aquellas personas que sin ser profesionales sanitarios tienen conocimiento de la enfermedad, de las características del paciente, etc. Porque su trabajo es tangencial al de estos profesionales. Me estoy refiriendo, por ejemplo, a aquellos administrativos que tienen que revisar los historiales clínicos, aquellas personas que por su especialidad en informática tienen que archivar datos concretos sobre enfermedad, antecedentes, etc. de determinados pacientes. Evidentemente, a estas personas también entiendo que debe de afectarles el secreto, el sigilo profesional. Si te parece, vamos a ver ahora qué sucede cuando se revela este secreto.

Hay que decir, desde un punto de vista penal, que el secreto profesional hoy en nuestro Código Penal, la revelación del secreto profesional o el quebrantamiento del mismo, no es delito. Sin embargo, sí lo fue en códigos anteriores al actual, y hubo también un proyecto de Código Penal que, como todos saben, no llegó a cristalizar, que es el proyecto de Código Penal de 1980, donde de una forma tajante se incriminaba, se castigaba al profesional que quebrantare el secreto. Como digo, en estos momentos, nuestro Código Penal solamente castiga a los abogados y procuradores que revelaren aspectos o cuestiones relativas a su cliente. Pero, respecto al resto de profesionales, el quebrantamiento del secreto profesional no tiene sanción penal. Sería, no obstante, desgraciado. Es deseable que en un futuro, el futuro proyecto de Código Penal,

contemplase el delito de quebrantamiento del secreto profesional para todos los profesionales. Aunque si bien es verdad, como ha destacado algún importante autor, nuestro país, a pesar de que no existe el delito por revelación de secreto profesional, no se revela este secreto habitualmente. Es decir, que en este sentido estamos equiparados al resto de otros países que sí contemplan como delito el quebrantamiento del secreto profesional. ¿Por qué? En realidad el profesional no revela el secreto, no porque exista un delito, sino porque la relación entre él y su paciente se basa en la confianza y evidentemente el quebrantar el secreto acarrea una pérdida de confianza por parte del cliente. Por tanto, aunque de facto se funciona como en otros países, sí sería deseable, no obstante, ¿qué se tipifica? Justificara como delito el delito de quebrantamiento del secreto profesional.

el quebrantamiento del secreto profesional. Es decir, no hay responsabilidad penal por revelar este secreto, pero ¿qué dice el Estatuto de la Organización Colegial de ATS sobre el secreto profesional y cómo lo contempla también el Estatuto del Personal de Enfermería de la Seguridad Social? Por lo que respecta al Estatuto del Consejo General de ATS o de la Organización Colegial de ATS, no se contempla, es curioso, es curioso, que no se contempla ni como un deber ni como una falta el quebrantamiento del secreto profesional. Es decir, es una laguna ciertamente importante la que contemplan estos estatutos, la

que contienen estos estatutos. Yo creo que este craso error, esta laguna, debe ser subsanada de inmediato porque el secreto profesional es algo inherente a las profesiones sanitarias. Es inconcebible una profesión sanitaria que no tiene obligación de guardar sigilos. Y por tanto, me voy a permitir desde estos micrófonos

micrófonos hacer una recomendación en el sentido de que el secreto profesional se debería regular en un doble aspecto. Por una parte, se debería de sancionar como falta muy grave el quebrantamiento doloso del secreto profesional y como falta grave el quebrantamiento culposo, es decir, por negligencia del secreto profesional cuando perjudique a terceras personas. Por lo que respecta al ámbito de la seguridad social, es decir, por lo que respecta al estatuto del personal auxiliar sanitario que trabaja al servicio de la seguridad social, sí se contempla como falta y como obligación, evidentemente, el guardar el sigilo. Se contempla como falta muy grave el quebrantamiento del secreto profesional que perjudica o que causa grave el quebrantamiento de daño a la propia institución, a la propia seguridad social.

al propio paciente o a terceras personas. También se contempla como falta grave el quebrantamiento del secreto profesional, aunque no lleve aparejado un perjuicio para tercero. Hay que decir, evidentemente, que la persona que demanda a un profesional de enfermería porque ha quebrantado su secreto, tendrá que demostrar, evidentemente, qué perjuicio le ha causado, cuál es el perjuicio, cuál es la cuantía del perjuicio que le ha causado. ¿Y en cuanto a la responsabilidad civil, existe algún tipo de responsabilidad en este campo, en cuanto al quebrantamiento del secreto profesional? Sí puede existir responsabilidad civil para aquellos profesionales de enfermería que quebranten su secreto profesional. El artículo que regula este aspecto de la responsabilidad civil extra contractual es el quebrantamiento del secreto profesional. Y es el artículo 1902 del Código Civil.

donde se contempla que el que por culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a repararlo. En este sentido, hay que decir que aquel profesional que, quebrantando el secreto, el sigilo, perjudica a un tercero, es decir, al paciente o a sus familiares, evidentemente son las personas que pueden verse afectadas por este quebrantamiento, está obligado a indemnizar a estas personas que se han sentido o han podido ser perjudicadas con su quebrantamiento. Tengo que decir que hay una sentencia, y que viene a colación con este tema, de la Audiencia de Burgos, donde se condenó a una enfermera que en un determinado lugar público reveló la enfermedad de una persona muy conocida en dicha ciudad. Esta noticia fue conocida por una entidad bancaria con la cual este enfermo...

El enfermo estaba tramitando un crédito y al saber la grave enfermedad que este hombre padecía, debido a que había sido quebrantado este secreto por un profesional de enfermería, ya digo, le fue denegado ese crédito. Evidentemente, la persona afectada, el enfermo en este caso, se denunció a este profesional de enfermería por el perjuicio causado y dicha enfermera fue condenada a indemnizar el daño producido por su revelación, por su quebrantamiento del secreto. Un tema muy debatido es el de si hay obligación de declarar en un juicio ciertos aspectos que un profesional de la enfermería considera. Conoce por su trabajo. ¿Qué nos puedes decir de esto, Alfonso Serrano? Hay que decir que con arreglo a nuestra ley de enjuiciamiento criminal, las únicas personas que están relevadas de declarar en juicio son los abogados y procuradores.

en aquellos aspectos relativos a sus clientes. También lo están los eclesiásticos respecto a cuestiones relativas a fieles de su culto. Por tanto, no entran dentro de la prohibición de declarar los profesionales sanitarios en general, ni los médicos, ni los enfermeros. Por tanto, repito, es el que es llamado a juicio a declarar, debe declarar porque la ley así lo exige. Hay, sin embargo, situaciones en las que el profesional está obligado no sólo a poner en conocimiento de la autoridad competente, sino que le exige la ley, repito, a que revele el secreto, cuando, cuando...

Cuando atiendan a pacientes que presumiblemente han sido heridos o han sido víctimas de algún delito, están por tanto obligados a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Cuando estos pacientes, repito, hay indicios racionales de que la herida o la enfermedad que padecen puede ser producto de una acción delictiva. También están obligados los profesionales sanitarios a revelar casos de mala práctica. Es decir, cuando en el transcurso, por ejemplo, de una operación constatan que un determinado profesional ha incurrido en una negligencia. En este sentido, están obligados a denunciar a ese profesional. Cosa, por otra parte, rarísima que se denuncie este tipo de cuestiones, pero que, no obstante, es una obligación implícita, aunque acarree el quebrantamiento del secreto profesional.

a denunciar casos de mala praxis. Y ya para terminar, ¿qué pasa cuando el enfermo ha muerto? ¿Existe todavía la obligación de guardar el secreto o puede ya revelarse? Yo entiendo que no. No puede el

profesional en ningún caso revelar el secreto, ni incluso después de muerto, ni aunque el paciente consienta. Porque la profesión sanitaria se basa fundamentalmente como he dicho antes, en la confianza del médico, de la enfermera, respecto al paciente. Y esa confianza, para que tenga firmeza, debe subsistir, incluso aunque el paciente consienta, para que ese secreto sea revelado. Muy bien, pues se nos ha acabado el tiempo. Muchas gracias, Alfonso Serrano, profesor de legislación del curso de nivelación de ATS, por tu participación en este programa. Gracias.

Revista ATS volverá el martes que viene, será el último programa del curso y será un programa que dedicaremos a los exámenes finales. ¡Gracias!

Gracias.